## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°:

110013342-046-2017-00115-00

DEMANDANTE:

**ALONSO HERNÁNDEZ TAPASCO** 

**DEMANDADO:** 

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA

NACIONAL -CASUR-

## **ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

## Para resolver se considera:

Se examina la demanda presentada por el señor ALONSO HERNÁNDEZ TAPASCO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, en aplicación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad del Oficio No. 16827 OAJ del 14 de septiembre de 2015, por medio del cual se niega el reconocimiento, reliquidación y pago del reajuste de la asignación mensual de retiro del demandante.

Es del caso advertir que, el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, determina que el incumplimiento de los requisitos de la demanda conlleva a la inadmisión de la misma. A su tenor dispone:

"ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda".

Así, resulta necesario proceder a la inadmisión de la presente demanda, teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a los requisitos que dispone el numeral 3 del artículo 166 del CPACA, por cuanto la demanda fue

presentada sin el poder mediante el que se acredita la representación del accionante.

En consecuencia, el Despacho considera que la presente demanda deberá ser INADMITIDA, con el fin de que sean subsanados los defectos formales antes indicados. Para tal efecto, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que la demanda sea rechazada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor ALONSO HERNÁNDEZ TAPASCO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, con el fin de que sea subsanada en lo pertinente, conforme lo indicado en la parte motiva, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO**: Vencido el término anterior, regrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 5 de mayo del 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 11

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA Secretaria